

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Frente a la solicitud de sentencia anticipada debe indicarse que no hay lugar a su emisión, toda vez que no se materializa ninguno de los eventos descritos en el art. 278 del C. G. del P., debiendo tenerse en cuenta que en el presente proceso hay pruebas por practicar, imponiéndose entonces la continuación del trámite. No son de recibo los argumentos del demandante según los cuales la curadora ad litem podría obtener los comprobantes de pago mediante derecho de petición, toda vez que acorde con lo señalado en el art. 167 del C. G. del P., el juez podrá distribuir la carga al decretar las pruebas, imponiéndola a quien se encuentre en la situación más favorable para aportar las evidencias, como en el presente caso en el que la entidad bancaria tiene los comprobantes de pago de la obligación ejecutada; máxime cuando quien representa los intereses del ejecutado es una curadora ad litem, sin participación directa del demandado.

2. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem de la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

3. Adicionalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 3 al 14 del cuaderno 1 principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se ordena al BANCO DE BOGOTA que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, remita a este despacho el historial de pagos del crédito otorgado por dicha entidad al demandado JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.218.938, debiendo allegar copia de los comprobantes de dichos pagos que reposen en su poder.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte al representante legal del BANCO DE BOGOTA y al demandado JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA.
- **PRUEBA POR INFORME:** Se ordena al BANCO DE BOGOTA que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, presente a este juzgado la liquidación del crédito por el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo contra del demandado JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA.

4. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 15 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 057.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario